



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1292 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, **30 DIC 2022**

VISTO:

La Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0568-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Informe N° 25-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-MAA., de fecha 01 de diciembre de 2022 y el Informe N° 0105-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCCNN/EAB, de fecha 29 de noviembre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0568-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 15 de noviembre de 2021, se dispone la enmienda del contenido en el Segundo, Tercer, Quinto considerando y del Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0068-92-DGA-SRW-AYA-DRA/CR, de fecha 10 de septiembre de 1992, por falta de precisión en algunos términos y circunstancias; asimismo en el artículo tercero de la precitada resolución, se dispone oficiar dicho acto resolutive a la Oficina de SUNARP – Ayacucho, para la inscripción en el registro de propiedad inmueble.

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0568-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 15 de noviembre de 2021 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 003-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 07 de enero de 2022, que la declara firme y consentida, fue ingresado a la Oficina Registral de Ayacucho mediante el Oficio N° 1984-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DCFR-SDCCNN.N/D, de fecha 18 de octubre de 2021, con el título N° 2022-03136722, de fecha 19 de octubre de 2022, para la inscripción del traslado de dominio o cambio de titularidad del predio denominado "Palccacancha" a favor de la Comunidad Campesina de Unión Cristal.

Que, de la calificación del título N° 2022-03136722, de fecha 19 de octubre de 2022, ingresado a la Oficina Registral de Ayacucho, se tiene la Esquela de Observación, la misma que entre las observaciones advertidas señala que existe discrepancia respecto al área del predio materia de adjudicación ya que en el Oficio N° 1984-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRAA-DCFR-SDCCNN.N/D, de fecha 18 de octubre de 2021 se hace mención que el área materia de adjudicación es de 501.2,500 Hás, sin excluir las áreas abarcadas por la laguna, camino carrozable, y conforme al informe técnico también debió excluirse la quebrada Q Yanahuara. Asimismo, señala que: "de la memoria descriptiva y planos se aprecia que el área a independizar para la adjudicación sería de 499.1783 Has.", por lo que solicita se adjunte copia certificada de la Resolución Aclaratoria, conjuntamente con copias certificadas de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0568-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 15 de noviembre de 2021 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 003-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 07 de enero de 2022.

Que, verificada la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0568-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 15 de noviembre de 2021 y la Resolución Directoral Regional





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1292 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Sectorial N° 003-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 07 de enero de 2022, en efecto se advierte que el área que se solicita independización por adjudicación es de 501.2,500 Hás., situación que se requiere aclarar que lo correcto es que el área a independizar es de 495.8865 Has., a fin de absolver las observaciones formuladas por la Oficina Registral de Ayacucho.

Que, en atención a lo observado por Oficina Registral de Ayacucho, mediante el Título N° 2022-03136722 de fecha 19 de octubre de 2022, el Operador GIS de la Sub Dirección de Comunidades Campesinas y Nativas, emite el Informe N° 0105-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCCNN/EAB, en la que concluye que: *"El polígono del predio "Palccacancha, se encuentra abarcando la totalidad de una laguna, abarcando la Quebrada Yanahuara, Camino Carrozable y se encuentra colindando con la Laguna Yanacocha, se modificó el plano, considerando las fajas marginales de Lagunas, Quebradas Yanahuara y el Camino Carrozable, lo cual considerando las exclusiones de la Laguna Quebradas Yanahuara y el Camino Carrozable", habiéndose generado dos polígonos cuyas áreas son 487.7215 Has. Y 8.1650 Has.m haciendo una sumatoria de 495.8865 Has;* en consecuencia recomienda se emita un acto resolutivo que aclare el área a independizar, informe que es respaldado por el Jefe de la Sub Dirección de Comunidades Campesinas y Nativas mediante el Informe N° 25-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDFR-MAA.

Que, si bien resulta cierto que el mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulada en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Artículo IV de su Título Preliminar, señala que: *"La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*, por lo que resulta aplicable el artículo 406 del Código Procesal Civil, que dice: *"El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión"*. La aclaración será resuelta sin dar trámite; la resolución que lo rechaza es inimpugnable.

Que, por otro lado, el artículo 212° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión; Asimismo, conforme lo establece el artículo 14.1 del cuerpo normativo precitado, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, siendo así es necesario aclarar y eventualmente rectificar el error involuntario voluntario incurrido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0568-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 15 de noviembre de 2021, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1292 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Estando a las consideraciones precedentemente glosadas, de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, El TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 24656, Ley general de Comunidades Campesinas, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-91-TR, Ordenanza Regional N° 010-2017-GRA/CR, con el visado de la Dirección de Catastro y Formalización Rural y con la aprobación del Director Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACLARAR Y RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0568-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR, de fecha 15 de noviembre de 2021, el mismo que debe consignarse en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA ENMIENDA del contenido en el Segundo, Tercer, Quinto considerando y el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0068-92-DGA-SRW-AYA-DRA/CR, de fecha 10 de setiembre de 1992, por la falta de precisión en algunos términos y circunstancias los cuales quedan redactados debiéndose entenderse la redacción, como se detalla a continuación:

Segundo Considerando:

Dice : (...) han sido procesados para ser destinados a fines de Reforma Agraria mediante Decretos Supremos Nrs. 1774-76-AG y 1425-75-AG de fechas 22 de julio de 1976 y 16 de octubre de 1975 con la superficie de 331 Has 8,000 M2 y 501 Hás, 2,500 M2 (...);

Enmienda en los siguientes términos

Debe decir : (...) ha sido procesado para ser destinado a fines de Reforma Agraria mediante Decreto Supremo N° 1425-75-AG de fecha 16 de octubre de 1975 con la superficie de 495.8865 Has. (...);

Tercer Considerando:

Dice : (...) haberse determinado la adjudicación a Título Gratuito de los predios rústicos “Ccarhuacc ó Calambero” y Palccacancha a favor de la Comunidad Campesina de “Unión Cristal” (...);

Enmienda en los siguientes términos

Debe decir : (...) haberse determinado la adjudicación a Título Gratuito del predio rústico Palccacancha a favor de la Comunidad Campesina de “Unión Cristal” (...);

Quinto Considerando:

Dice : (...) procede adjudicar los predios rústicos “Ccarhuacc ó Calambero” y Palccacancha de una extensión de 833 Has. 0500 m2 a favor de la Comunidad Campesina de “Unión Cristal” (...);





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 1292 -2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Enmienda en los siguientes términos

Debe decir : (...) procede adjudicar el predio rústico Palccacancha, inscrita en la partida N° 40024655 de una extensión de 495.8865 Has. a favor de la Comunidad Campesina de "Unión Cristal" (...);

Artículo Primero de la parte resolutive:

Dice : Aprobar el proyecto de adjudicación de los predios denominados "Ccarhuacc ó Calambéro" y Palccacancha ubicados en el distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, región Los Libertadores Wari.

Enmienda en los siguientes términos

Debe decir : Aprobar el proyecto de adjudicación del dominio de la propiedad del predio "Palccacancha" inscrita en la partida N° 40024655 de una extensión de **495.8865 Has.**(...)

ARTÍCULO 2°. - Ratificar el contenido de la resolución materia de corrección y enmienda, en todo lo demás que la misma contiene.

ARTÍCULO 3°. - **OFICIAR** a la Oficina SUNARP – Ayacucho, para la inscripción en el registro de propiedad inmueble, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL